

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	13
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes. Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Valencia.—El Capitan general ha dirigido al Ministro de la Guerra el siguiente despacho:

«Por oficio de los Comandantes de los vapores *Colon* y *San Antonio* al de Marina, que he visto, me he enterado de la sorpresa y toma de Vinaroz por los carlistas, quedando su guarnicion, compuesta de unos 200 hombres de carabineros, Mérida y Castrejana, prisionera con el Coronel Navarro, Comandante militar, despues de seis horas de fuego; atribuyéndose la traicion á un sargento de móviles de la compañía de Cher, que les abrió la puerta de Calig.

Es de notar que ámbos vapores estuvieron el mismo 17 de madrugada en Vinaroz comunicando con el Comandante de Marina; salieron á vigilar la costa, y cuando volvieron sobre el puerto se encontraron ya la poblacion tomada por los carlistas. El ataque fué simultáneo por las facciones Segarra y Vallés fuera, y muchos individuos pertenecientes á estas que habian entrado ántes en el recinto.

Castilla la Nueva.—La faccion Santés continúa activamente perseguida por fuertes columnas, y más de cerca por la del General Soria Santa Cruz.

El Gobernador militar de Toledo participa la llegada á aquella capital de la fuerza de la Guardia civil conduciendo 40 prisioneros, nueve caballos y algunas armas de la faccion Prudencio Rodriguez, derrotada el día 15.

Aragon.—El Capitan general interino manifiesta que en la tarde de anteayer, y á la aproximacion del Coronel Despujol, huyó de Valjunquera una partida carlista que trató de ganar las alturas; y perseguida sin tregua, se le hicieron cinco prisioneros armados.

Provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos.—El Gobernador militar de Santander da conocimiento de que el General en Jefe continúa en Castro, y en sus inmediaciones y avanzadas entre Onton y Somorrostro las fuerzas del ejército, siguiendo un fuerte temporal.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

El decreto de 31 de Enero último declarando en estado de bloqueo la costa de Cantabria, comprendida desde el cabo de Peñas hasta Fuenterrabía, como medida necesaria para aislar é impedir la introduccion de extraños auxilios á los insurrectos carlistas que asolan algunas provincias del Norte, ha dado márgen á que el comercio de buena fé, así nacional como extranjero, elevensolicitudes al Gobierno exponiendo los perjuicios que necesariamente deberá irrogarle aquella medida por efecto de las continuas transacciones y de los cuantiosos intereses á que afecta en la mayor parte de los puertos del litoral citado.

El Gobierno de la República, que no por atender en primer término á sofocar la insurreccion olvida un momento la importancia de nuestra industria ni la necesidad de fomentarla, protegiendo como debe las transacciones mercantiles, ha resuelto tomar en consideracion las expresadas exposiciones; y en tanto que sometiéndolas á detenido estudio adopta una resolucion definitiva que armonice todos los intereses hasta donde sea posible, decreta en Consejo de Ministros lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 5 de Marzo próximo el plazo establecido en el art. 6.º del decreto de 31 de Enero último para que empiece á regir en la costa de Cantabria el estado de bloqueo que en el mismo se dispuso.

Art. 2.º Los Ministros de Estado y de Marina darán

inmediato conocimiento de esta resolucion á quien correspondá para su mayor publicidad, noticia de los Representantes de España en el extranjero y exacto cumplimiento por parte de las fuerzas navales en operaciones.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Marina,
Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito de 180.000 pesetas con aplicacion al cap. 21, artículo único de su presupuesto de gastos vigente, *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, para atender al pago de los pluses de campaña devengados por la Guardia civil en el año económico de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

Art. 2.º Se concede igualmente al mismo Ministerio un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional del referido presupuesto para satisfacer los pluses devengados por los individuos de dicho cuerpo desde 1.º de Julio de 1873 y los que devenguen hasta fin de Junio próximo.

Art. 3.º El importe de estos créditos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de 40.000 pesetas al crédito que figura en el cap. 6.º, art. 3.º de su actual presupuesto.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, oido el de Estado, usando de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los créditos de 409.000 y

339.750 pesetas señalados respectivamente para personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado y de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los artículos 3.º y 10 del capítulo 5.º, seccion 8.ª del presupuesto de 1872-73, en la parte proporcional á los meses que faltan hasta la terminacion del actual año económico.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 12.600 pesetas con cargo al art. 3.º del capítulo 5.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente, *Personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado*, y otro de 11.500 pesetas con aplicacion al art. 10 del propio capítulo y seccion, *Personal de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado*.

Art. 3.º El importe de estos dos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dada cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido á instancias del dueño de los baños de Alange D. Abdon Berben y Blanco solicitando se declaren de utilidad pública las obras de ensanche y mejoramiento de dichos baños, para cuya realizacion necesita ocupar algunos terrenos ajenos á su propiedad: llenadas todas las formalidades prevenidas por reglamento; oidos los dictámenes correspondientes; presentados los planos explicativos; anunciado al público oportunamente el proyecto del solicitante, sin que se presentasen más reclamaciones que la formulada por el Ayuntamiento de Alange respecto á lo que afecta al lavadero público: considerando sin importancia dicha reclamacion, puesto que los planos que han de servir de base para la realizacion de las obras y ensanches mencionados indican perfectamente el lugar, inmediato al existente hoy, en donde se ha de construir el moderno con objeto de evitar las filtraciones y humedades que prestaria á los baños romanos que han de reedificarse si se dejara donde ahora está; de acuerdo con el informe del Consejo superior de Sanidad; en conformidad con el dictámen de la Direccion general del ramo, y á virtud de lo propuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la realizacion de dichas obras, y autorizar al Sr. Berben para que las ejecute, previa expropiacion del terreno marcado en los planos, de que se acompaña á V. S. un ejemplar, segun convenio que haga con los dueños y sin perjuicio de tercero, ó en otro caso con sujecion á la ley de expropiaciones y demás prescripciones civiles; debiendo darse al Ingeniero de Minas de la provincia la intervencion oportuna para las obras que afectar puedan al subsuelo en las inmediaciones del manantial.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el expresado Sr. Ministro, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1874.

El Secretario general,
Nicanor Zuricalday.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de Cuba durante el mes de Octubre de 1873, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Ptas. Céntis.				
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		IMPORTACION. Ptas. Céntis.	NAVEGACION. Ptas. Céntis.	MULTAS. Ptas. Céntis.		COMISOS. Ptas. Céntis.	DEPÓSITO. Ptas. Céntis.	SUBSIDIO DE GUERRA. Ptas. Céntis.	TOTAL. Ptas. Céntis.
	PROCEDECIA. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	BUQUES.	PROCEDECIA. Nacional.	Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	BUQUES.	PRODUCTIVAS.	IMPRODUCTIVAS.								
Habana.....	6	43	6.462	4.784	94	23.420	4.784	94	9.634	433	29.882	42.723	4.937.866	466.747	42.310	33.236	459	487.721	3.638.519	8867
Matanzas.....	1	3	227	5.965	22	5.965	5.965	22	915	27	1.603	1.603	933.810	46.268	40	70.989	459	70.989	404.404	6476
Cuba.....	3	5	4.238	6.503	48	2.347	23	64	1.778	24	2.347	2.347	408.981	27.075	217	36.975	220	36.975	197.089	6174
Cardenas.....	1	1	234	238	11	2.469	238	11	4.544	20	2.669	2.669	461.960	29.823	131	40.490	220	40.490	463.302	6958
Cienfuegos.....	1	1	216	238	4	216	238	4	1.814	2	216	216	7.841	4.517	81	4.950	220	4.950	232.407	8707
Casilda.....	1	1	423	463	5	423	463	5	2.353	2	423	423	57.859	20.091	22	14.464	220	14.464	41.310	5236
Sagua (4).....	4	4	442	463	2	442	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	7629
Nuevitas.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	42307
Manzanillo.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	4567
Caribbean.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	794
Gibara.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	3494
Zaza.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	8705
Baracoa.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	794
Guantanamo.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	3494
Santa Cruz.....	1	1	420	463	2	420	463	2	1.038	4	442	442	4.042	2.334	22	3.590	220	3.590	32.415	8705
TOTAL en 1873.....	40	22	8.312	4.243	171	38.366	8.844	171	17.882	954	46.878	32.209	2.791.698	322.969	44.654	33.236	459	606.197	3.839.817	8232
IDEM en 1872.....	49	59	49.359	634	243	33.440	4.983	243	12.501	270	52.799	32.707	4.172.695	237.121	413.629	416.763	220	449.415	5.089.045	9638
Diferencia. { De más en 1873.....	9	37	40.046	609	33	5.126	6.861	33	5.380	6	5.920	958	1.680.996	85.648	98.674	82.526	239	246.782	2.249.228	4406
Diferencia. { De menos en id.....																				

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		EXPORTACION. Ptas. Céntis.	Subsidio de guerra. Ptas. Céntis.	TOTAL. Ptas. Céntis.		Valor de cada tonelada en la exportacion. Ptas. Céntis.
	BUQUES.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	BUQUES.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	BUQUES.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	BUQUES.	PRODUCTIVAS.	IMPRODUCTIVAS.					
Habana.....	30	9.394	683	49	10.857	683	42	3.642	7.930	439	49.754	42.275	512.011	868.459	4.380.480	69.89	
Matanzas.....	2	386	4.518	49	6.249	4.518	3	1.179	1.613	32	6.635	2.932	196.023	472.340	298.364	44.96	
Cuba.....	3	250	4.744	46	4.840	4.744	4	1.481	4.082	49	2.090	3.314	48.588	80.679	37.454	47.93	
Cardenas.....	4	474	238	42	3.057	238	4	747	449	23	5.218	4.233	65.353	80.679	46.714	28.14	
Cienfuegos.....	4	387	238	3	883	238	4	466	285	23	4.044	4.466	88.523	87.283	475.640	43.43	
Casilda.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	4	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Sagua.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Nuevitas.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Manzanillo.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Caribbean.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Gibara.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Zaza.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Baracoa.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Guantanamo.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
Santa Cruz.....	1	489	453	22	6.345	453	1	587	285	22	6.345	285	47.219	47.604	34.824	39.43	
TOTAL en 1873.....	44	11.650	2.827	433	38.066	2.827	30	8.079	44.893	286	49.746	23.390	1.034.824	4.487.396	2.542.220	51.08	
IDEM en 1872.....	36	7.719	4.473	87	21.200	4.473	74	4.947	12.426	247	23.978	32.378	998.574	754.690	4.723.261	59.46	
Diferencia. { De más en 73.....	8	3.931	4.354	66	16.866	4.354	41	9.867	533	39	20.768	8.988	86.253	732.706	818.959	8.62	
Diferencia. { De menos id.....																	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

EN 1873.	EXPORTACION. Ptas. Céntis.	TOTAL. Ptas. Céntis.
En 1873.....	2.542.220	6.401.788
En 1872.....	4.723.261	6.842.307
Diferencia. { De más.....	848.059	410.569
Diferencia. { De menos.....		

(1) De los cinco buques entrados con carga en la Aduana de Sagua, falta satisfacer los derechos de cuatro con 89091 toneladas, por no haber concluido la descarga. Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Sección, Angel Maria Macarista.—V. B.—El Secretario General, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 481 al 490 de sorteo, carpetas números 1.231 á 40, 5.221 á 30, 3.371 á 80, 301 á 40, 2.491 á 500, 2.277 á 80, 2.021 á 30, 2.451 á 60, 2.561 á 70 y 2.791 á 800 de señalamiento.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Satisfechos los depósitos necesarios en metálico mandados devolver, esta Dirección general ha acordado proceder al pago de los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre del año último de los que continuasen existentes en Caja pertenecientes á particulares, debiendo tener lugar el señalamiento con separación de semestres. Al efecto los imponentes presentarán las correspondientes carpetas que se facilitarán en la portería de esta Dirección desde el día 23 del mes actual en adelante, de diez á dos, excepto los festivos.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Los imponentes de esta Caja por depósitos necesarios en metálico mandados devolver que no concurren á realizar el cobro en los días que oportunamente se les señalaron por anuncios podrán verificarlo durante la próxima semana todos los días, de diez á dos. Los depósitos de la misma clase cuyo pago se haya señalado hasta el día 20 del actual inclusive serán satisfechos en los tres primeros días de la misma semana; y en lo sucesivo ya, sin previo anuncio, los demás que vayan siendo liberados y con arreglo al señalamiento establecido en estas oficinas.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se celebrarán en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administración de San Ildefonso, subastas públicas del aprovechamiento del carbon y corta de madera del expresado sitio, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en esta Dirección general todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los licitadores, primero se verificará la subasta del aprovechamiento del carbon; y terminada esta, se empezará la del de maderas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en dichas subastas.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

El día 28 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administración de Aranjuez, el arriendo en pública subasta de los pastos de las calles de los tranzones de las Doce Calles de dicho Sitio por cuatro años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección general todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de complemento de Álgebra y Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Valencia.

Los Sres. D. Millan Vieña y D. Eduardo Leon, que componen la primera pareja, se presentarán el martes 24 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en el anfiteatro del Conservatorio de Artes para comenzar el segundo ejercicio.

Las Memorias de los opositores estarán á disposición de los mismos el lunes 23 en la Secretaría de la Universidad Central, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas, con fecha 13 del actual, se ha servido declarar cesante á D. Alberto Llanas, Visitador de Papel Sellado de esta provincia, y nombrar en su reemplazo á D. Juan Lasarte, el cual ha tomado posesion de su destino el 17 del actual.

Lo que se anuncia al público para que no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administración económica, P. O., Justo Nieto.

Diputación provincial de Badajoz.

La Comisión provincial, en sesion del día 8 del presente mes, ha acordado ser de urgencia la adquisicion de géneros para ropas con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos, á cuyo fin ha dispuesto se anuncie la subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; debiendo verificarse el acto el día 2 de Marzo próximo, de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de la Diputación, en donde están de manifiesto las muestras de los géneros que se han de contratar.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Depositaria provincial el 40 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto que á continuación se publica.

Dicho depósito lo elevará el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado el servicio, y se devolverán á los interesados á quienes no se admitan sus proposiciones las cartas de pago que respectivamente hubiesen presentado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subastan los géneros consignados en el presupuesto de la Casa de Expósitos, se compromete á facilitarlos por la cantidad de pesetas (en letra), á cuyo fin presenta la carta de pago que se exige para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

CASA DE EXPÓSITOS.—Presupuesto de géneros para ropas de camas con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia.

GÉNEROS.	Pesetas.
PRIMER LOTE.	
Cuatrocientos sesenta metros de chita azul, muestra número 1, á 1'25 pesetas uno	575
Ciento veinticinco metros de bayeta, muestra número 2, á 2'50 id. metro	312'50
Ciento veinticinco pañuelos, muestra núm. 3, á 0'50 idem uno	62'50
Cincuenta pañuelos, muestra núm. 4, á 2'50 id. id.	125
Cincuenta pañuelos, muestra núm. 5, á 0'75 id. id.	37'50
Ocho kilos de algodón azul, muestra núm. 6, á 5 idem id.	40
	1.152'50
SEGUNDO LOTE.	
Mil metros de lienzo de algodón, muestra núm. 7, á 0'82 pesetas uno	820
Ciento setenta y cinco metros de cañamazo, muestra número 8, á una id. id.	175
	995
TERCER LOTE.	
Ocho catres de hierro, muestra núm. 9, á 30 pesetas uno	240
Ciento veinticinco metros de cañamazo blanco, muestra núm. 10, á 1'50 id. id.	187'50
Doscientos cincuenta metros de zaraza, muestra número 11, á una id. metro	250
Veinticinco cobertores, muestra núm. 12, á 12'30 idem uno	312'50
	990
CUARTO LOTE.	
Quinientos setenta y cinco metros de tela de hilo, muestra núm. 14, á 1'25 pesetas metro	718'75
Trescientos cincuenta metros de tela de chambras, muestra núm. 15, á 0'95 id. id.	332'50
Trescientos metros de lienzo de algodón, muestra número 16, á 0'82 id. id.	246
	1.297'25
QUINTO LOTE.	
Doscientos metros de bayeta, muestra núm. 17, á 3'50 pesetas metro	700
Doscientos cincuenta metros de lienzo, muestra número 18, á 1'25 id. id.	312'50
Doscientos cincuenta metros de paten fino, muestra número 19, á una id. id.	250
Quinientos metros de percal, muestra núm. 20, á 0'75 idem id.	375
Doscientos cincuenta metros de cinta, muestra número 21, á 0'50 id. id.	125
Quinientos metros de trezadera, muestra núm. 22, á 0'04 id. id.	20
	1.782'50
RESÚMEN.	
Importa el primer lote	1.152'50
Idem el segundo id.	995
Idem el tercero id.	990
Idem el cuarto id.	1.297'25
Idem el quinto id.	1.782'50
TOTAL	5.217'25

Badajoz 7 de Febrero de 1874.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de los géneros que se necesitan para los acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

1.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad consignada en el presupuesto.

2.ª La subasta se hará por pliego cerrado, á los cuales se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Depositaria provincial el 40 por 100 de la cantidad consignada en el presupuesto. Este depósito se elevará para el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que se hubiere subastado el servicio dentro de los tres días siguientes al en que se apruebe el acto del remate.

3.ª Las cartas de pago anteriormente citadas se devolverán á aquellos que hubieren hecho proposiciones y no se hubiesen admitido.

4.ª Los géneros han de ser en su clase enteramente iguales á los de las muestras que se encuentran en la Secretaría de la Diputación. Debe tenerse presente la conveniencia de que se asemejen los dibujos todo lo posible.

5.ª Han de ser entregados los géneros que se subastan dentro de los 20 días siguientes al en que hubiere sido aprobado el remate.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura; debiendo advertir por tanto que el contratista no podrá solicitar aumento de precio en ninguno de los géneros que hubiere subastado.

7.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo del expediente hasta elevado el contrato á instrumento público.

8.ª Si el rematante faltase á alguna de las condiciones que preceden, se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar por medio de procedimiento administrativo, conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

9.ª El pago se verificará luego que se acredite haber hecho la entrega de los géneros, siempre que el estado de los fondos provinciales lo permita. En el caso de que esto no pudiera tener lugar inmediatamente despues de habers recibido, se hará

dentro de los tres meses siguientes, empezando á contar desde el día de la entrega; y si trascurrido este tiempo tampoco se pudiera realizar el pago, empezará el contratista á devengar el 6 por 100 anual del importe de los géneros que hubiere subastado.

Badajoz 7 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente interino, Víctor de Cáceres.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Federico Abarrátegui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre presentacion de una partida carlista en la villa de Aldeanueva en la noche del 30 de Enero último, llevándose dos caballos y una yegua y varios instrumentos de música, he dictado auto de prision contra Policarpo el Borde, jefe de dicha partida, Martín y Francisco Pastor, vecinos de Azagra, y demás individuos de aquella, y para que conseguida su captura sean trasladados á la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan; y que de no presentarse voluntariamente les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 12 de Febrero de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Alhama.

D. Segundo Elías y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Bernardo Navas Moreno y Antonio Ramos Bueno, álias Puchero, vecinos del lugar de Santa Cruz, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á rendir sus declaraciones en causa que estoy instruyendo sobre disparo de tiros á Miguel Castillo Muñoz; en la inteligencia de que si no verifican su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 11 de Febrero de 1874.—Segundo Elías.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días de comparecencia ante este Juzgado, con objeto de recibirles la oportuna declaracion en forma de inquirir, á Manuel Sanchez Izquierdo, natural de Miguelturra, con residencia periódica en Malagon, soltero, de 48 años de edad, hijo de Gregorio y Blasa, de oficio Jañador, y á María Teresa Merlo y Rubio, natural de Valdepeñas, soltera, de 47 años de edad, mendiga; apercibiéndoles que de no comparecer en citado término, que empezará á correr al día siguiente que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se interesa á todas las Autoridades civiles y judiciales, Jueces y funcionarios de la policía judicial de la Nación se sirvan disponer y practicar cuanto les sea posible para la busca, captura y remision á este Juzgado de indicadas dos personas con las seguridades convenientes.

Dado en Almagro á 12 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su órden, P. E., José Villora.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Joaquin Vargas Torres, de esta vecindad, sobre homicidio de Miguel Cobos Machuca, he dispuesto se llame por medio de la presente requisitoria al conocido por El Bizco Aviés, desertor del ejército de Cuba; á Jerónimo Cobos Machuca y á Jerónimo Cobos, padre del anterior, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de prestar declaracion en la expresada causa.

Por tanto encargo en nombre de la Nación á todos los señores Jueces de primera instancia y dependientes de policía judicial que siendo habidos se lo hagan saber.

Dada en la ciudad de Antequera á 10 de Febrero de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Gabriel Diaz Gonzalez.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Vilá y Rovira, conocido por el hereu Cul de Bot de Breda, y un tal Francisco N., vecinos de la ciudad de Barcelona, y otros sobre robo en cuadrilla y á mano armada en la casa de campo de D. Juan Terrades, de Olsinellas, se ha acordado la prision de dichos sujetos; y siendo de presumir se hallen en este Principado, pido y suplico á los Sres. Jueces del mismo y á las Autoridades y agentes de policía que supieren el paradero de los mismos procedan á su prision y remision á las cárceles de esta villa comunicados y á mi disposicion.

Dada en Arenys de Mar á 8 de Febrero de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José de Asquer y Grau, Escribano.

Astorga.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial el Licenciado D. Florencio Perez Riego, se anuncia al público por cuarta vez á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer reclamacion ó deducir accion contra el expresado Registrador lo efectúen dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID; pues de no haberlo se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Dado en Astorga á 11 de Febrero de 1874.—Federico Leal.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hace notorio por quinta vez haber cesado el Dñ. D. Ramon Lorente y Mora en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y se anuncia la devolucion de la cantidad que prestó de fianza para que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el D. Ramon.

Astorga 11 de Febrero de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Antonio Rodriguez, natural de Coalla, distrito municipal de Grado, por hurto de cinco tenedores y cuatro cucharas de plata á Doña Ramona Gonzalez Colunga, vecina de esta villa, en la que he dictado auto declarándole procesado y mandando que se le tome declaracion de inquirir; y como no fué hallado en su domicilio para notificarle, é ignorándose su paradero, se le llama por esta requisitoria, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la indicada declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Las señas del procesado son: estatura regular, ancho de cara, sin barba, pelo negro, edad unos 40 años; el cual vestía pantalon de color parecido á avellana, de tela pompé de color, americana de polinés, y gorra de paño tambien de color de avellana, con visera.

Por lo tanto en nombre de la Nacion pido y encargo á todos los Sres. Jueces, especialmente de Pravia, á cuyo distrito pertenece, y demás Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á su busca, detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Avilés 10 de Febrero de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

Barcelona.—Afuera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras, se cita y llama á Fermín Paños y Grotá, de 31 años, soltero, natural de Peraltilla, vecino de la villa de Gracia, carpintero, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de darle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Febrero de 1874.—V.º B.º.—Félix de Antonio.—Francisco Farrés, Escribano.

Carballino.

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á Don José Romero Vazquez, vecino de la villa de Maside, para que dentro de la mitad del término de nueve dias improrrogables comparezca en su Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le han promovido las Excmas. señoras Doña Francisca de Borja, Doña María Josefa y Doña María del Pilar Gayoso, de la villa de Madrid, sobre reclamacion de 3.083 pesetas 75 céntimos de atrasos de renta foral.

Carballino 7 de Febrero de 1874.—V.º B.º.—El Juez accidental de primera instancia, Martín Jurado.—Camilo de Ramos. X—1014

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de Elche y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Botella y Sapere para que en el término de cinco dias comparezca por medio de Abogado y Procurador á mostrarse parte en la tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes que se le tienen embargados á instancia de D. José Sempere y Ferruch, vecino de Santa Pola, cuya tercería ha deducido el Procurador D. Marceliano Coquillat, á nombre de D. Luis Roca de Logores; apercibiendo al Botella que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Elche 13 de Febrero de 1874.—Es copia.—Belda. X—1014

Ferrol.

I. José de la Torre y Martínez, Secretario del Juzgado del partido de Ferrol.

Certifico que en causa procedente de este Juzgado, instruida contra Antonio Blaya y Espada, de esta vecindad, sobre robo con violencia é intimidacion de cuatro prendas de ropa al marinero de la fragata de guerra *Esperanza* Manuel Suarez, die-

tó S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la sentencia y providencia que literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 26 de Diciembre de 1873, y en la causa criminal sobre el delito de robo de ropas de vestir, que procedente del Juzgado de primera instancia de Ferrol se ha seguido ante este Tribunal de derecho en juicio oral y público entre el Ministerio fiscal de una parte, y de otra Antonio Blaya y Espada, natural de Cartagena, vecino de Ferrol, estado soltero, oficio carretero, de edad 26 años, sin saber leer ni escribir, ni haber sido anteriormente procesado, preso en estas cárceles nacionales, y representado por el Procurador D. José María Fernandez:

Vista, siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Juan Antonio Concellon:

1.º Resultando que esta causa tuvo origen á consecuencia del parte dado por el Jefe de la Guardia municipal de Ferrol en 16 de Febrero del corriente año al Alcalde de aquella ciudad, y transmitido por este al Juez de primera instancia de la misma el siguiente día 17, segun el cual y sucesivas investigaciones en la noche del precitado 16, y bajo el pretexto de buscar machachas, el procesado se llevó al marinero de la fragata *Esperanza* Manuel Suarez al Campo de Batallones, donde le exigió el dinero que tuviese; y no teniéndolo, la ropa que vestía, y si no le daría la cabeza: que resistiéndose el Suarez, le dió Blaya fuertes golpes en la cara y cabeza hasta hacerle arrojar sangre por las narices y labios, en los que le causó una lesion curada á los tres dias sin asistencia facultativa, arrojándole además al suelo, poniéndole un puñal al pecho y amenazando clavárselo si no se dejaba sacar la ropa, como en efecto le sacó el pantalon, camiseta, camisa blanca con cuello azul y la gorra, huyendo inmediatamente con dichas prendas de uniforme, que á pocos momentos fueron recogidas de su poder:

2.º Resultando de las declaraciones respectivamente prestadas en este juicio por los testigos D. Anselmo Plo é Izquierdo, Jefe de la Guardia municipal, é individuos de la misma José Taibo, Francisco Onés y Pedro Sanchez, y por el comerciante D. Antonio Diaz Martínez, que en la precitada noche vieron al Suarez en paños menores y le oyeron referir los hechos en el modo que expresa el anterior resultando, así como tambien vieron los pantalones, gorra, camisa y camiseta pertenecientes al Suarez y que fueron ocupados en poder del Blaya:

3.º Resultando de las propias declaraciones que este sostenía que Suarez le había dado espontáneamente dichas prendas de ropa en pago de cuatro vasos de vino que había bebido en su taberna en la misma tarde del 16 de Febrero, y que él solo había tomado para evitar su extravío en el Campo de Batallones, donde se las dejó abandonadas el Suarez, quien negaba tales asertos:

4.º Resultando de las declaraciones respectivamente prestadas en este juicio por Pascuala Souto y Honorinda Vazquez Picoz que ni en el 16 de Febrero del corriente año ni meses ántes tenía taberna ni vendió vino ni otros licores Antonio Blaya:

5.º Resultando de la declaracion pericial de los sastres Don Antonio Barcos y D. Manuel Garcia que los pantalones, gorra, camiseta y camisa precitados no valen juntos por razon de los desperfectos que tienen en la actualidad más de 11 ó 12 pesetas, así como anteriormente y sin ellos valdrían 17 pesetas:

6.º Resultando que el Ministerio fiscal sostiene en las conclusiones de su escrito de calificación que el hecho constituye el delito de robo con intimidacion y violencia en la persona del robado, comprendido y penado en el núm. 5.º, art. 516 del Código penal, con la agravante de astucia, que es la 8.ª del artículo 40, sin atenuante ni eximente alguna, siendo autor del mismo el procesado Antonio Blaya y Espada, contra el cual pide la pena de siete años de presidio mayor, con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal por 11 años, con arreglo á los artículos del precitado Código 51, 53, 82, regla 3.ª, y 97, y además el pago de las costas procesales:

7.º Resultando que los defensores del procesado, usando de la facultad que les concede el art. 648 de la ley de Enjuiciamiento criminal, modificaron sus anteriores conclusiones, expresando que el hecho denunciado es cual lo expone el Ministerio público en el núm. 1.º de su escrito de calificación, y á ser cierto constituiría un delito comprendido en el núm. 5.º, artículo 516 del Código penal: que el procesado no es autor del mencionado delito, ni hay méritos para considerarle reo de robo: que la circunstancia agravante de que habla el Fiscal en la conclusion 4.ª, ni tiene existencia, ni ménos puede aplicarse al caso presente no estando probado el delito; y que no se hizo acreedor á pena alguna el procesado:

1.º Considerando que el hecho objeto de este juicio constituye el delito de robo de cuatro prendas de ropa, cuyo valor actual no excede de 11 ó 12 pesetas, ni tampoco excedería de 17 en la fecha que se perpetró, cometiéndolo con violencia é intimidacion en la persona del robado; y previsto y penado en los artículos 515 y 516, núm. 5.º del Código penal:

2.º Considerando que el Tribunal, apreciando segun su conciencia las pruebas practicadas, las razones alegadas por la acusacion y defensa y lo manifestado por el procesado, estima debidamente probada, así la existencia del expresado delito, como la participacion en el mismo del Antonio Blaya y Espada, bajo el concepto de autor; mas por la inversa no estima debidamente probada la circunstancia agravante de astucia que le ha sido imputada en la cuarta conclusion fiscal:

3.º Considerando que el responsable criminalmente del delito lo es tambien civilmente del mismo y de las costas procesales:

Vistos, además de los precitados artículos, el 1.º, 11, 13, 18, 28, párrafo segundo; 51, 59, 82, regla 1.ª, y 97 en su tabla de-

mostrativa del Código penal, y el 87, 148, 149 y 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Blaya y Espada á la pena de cinco años de presidio correccional, con la accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; al pago de las costas procesales, y á la restitucion al marinero Manuel Suarez de la gorra, pantalones, camisa y camiseta que le fueron robadas, á cuyo efecto le serán entregadas; reservándole su derecho á la indemnizacion por los desperfectos que hubieren sufrido desde que le fueron robados.

Pues así por esta sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Torrecilla de Robles.—Federico Enjuto.—Lázaro de Elejalde.—Juan Antonio Concellon.—Melchor Estéban Cabezon.

«Sala de lo criminal.—Sres. Torrecilla, Presidente.—Elejalde.—Cabezon.

Providencia.—Se declara firme la sentencia publicada en 26 de Diciembre del año último y notificada en el 27, para cuyo cumplimiento se dirija la oportuna certificacion al Juez de primera instancia de Ferrol, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 450 y 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedando el procesado en la cárcel de esta Audiencia á disposicion de dicho Juez; devuélvase las piezas de conviccion.

Lo mandaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.

Coruña 5 de Enero de 1874.—Está rubricado.—Cabridas.

Y habiéndose acordado notificar la sentencia inserta al perjudicado Manuel Suarez para que le obste la reserva del derecho que á su favor se hace en ella, y entregarle las prendas de ropa objeto de la restitucion tambien acordada; como no pudiese ser habido por haberse desertado, segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este Departamento, siendo por lo mismo dado de baja como tal en la Marina de guerra, é ignorándose el paradero de dicho Suarez, se mandó insertar la conducente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y en su consecuencia, como Secretario que ha intervenido en la causa de que se ha hecho mérito, libro la presente en Ferrol á 11 de Febrero de 1874.—José de la Torre.

Infesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa de Infesto y su partido, con residencia en Oviedo.

Hago saber al público que el Procurador de este Juzgado D. Bernardino Rodriguez, á nombre de Doña Ramona, Doña Rita, Doña Teresa Garcia Riego y de D. Bernardo y de Doña Juana Toglár Garcia Riego, vecinos de Cabranes, acudió á este Juzgado manifestando que Doña Vicenta Garcia Riego, mujer que fué de D. Manuel de Junco Corripio, vecinos de Vifion, tambien en Cabranes, había fallecido el día 17 de Enero de 1870 sin sucesion, por lo que suplicaba al Juzgado se sirviera publicar por edictos el fallecimiento de la Doña Vicenta Garcia Riego á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á este Juzgado á deducir sus pretensiones.

En su vista he mandado se publique por edictos el fallecimiento de la Doña Vicenta Garcia, cuyos edictos se fijarán en la puerta principal de este Juzgado y en la de la iglesia de Santa Eulalia de Cabranes, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á todos los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña Vicenta Garcia acudan á exponerlo en el término de 20 dias; pues pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á 7 de Febrero de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, José A. Estrada. X—1009

Madrid.—Congreso.

Sentencia núm. 48.—En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1874: vistos los autos ordinarios que ante Nos penden por recurso de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma entre partes, de la una el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de D. Rafael de Benjumea y Hoya, vecino de esta capital, demandante y apelante, y de la otra los estrados de la Sala en rebeldía de la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, ex-Reina de España, demandada y apelada, sobre pago de 62.400 escudos, equivalentes á 133.250 pesetas, intereses, gastos de recambio de una letra y costas; siendo Ponente el Magistrado D. Patricio Gonzalez:

1.º Resultando que el Procurador D. José Arana y Morayta, á nombre y en virtud de poder de D. Rafael de Benjumea y bajo los auspicios de la defensa de pobre en virtud de la declaracion que á favor del mismo se hizo, contra la señora Doña Isabel de Borbon y Borbon, en rebeldía, de la que se siguió el incidente de pobreza, dedujo demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital contra la mencionada señora pidiendo por accion personal de retribucion de servicios artísticos que en su día se la condenara al pago de 62.400 escudos, sus intereses conforme se había explicado en el hecho 18 de la demanda, y los gastos de recambio, protesto y demás de la letra á que se contrae el hecho 21 de la misma, y al pago de todas las costas, si contra toda esperanza no se allanase á esta reclamacion:

2.º Resultando que en la referida demanda expuso como hechos:

Primero y segundo. Que la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, concedora del talento artístico de Benjumea por varias obras de pintura que le había encomendado y que este desempeñó á satisfaccion de la misma, le encargó en los pri-

meros días del año de 1838 la reproducción en el lienzo de las dos escenas de la presentación y bautizo del que entonces era Príncipe de Asturias D. Alfonso, con la condición expresa de que habían de ser retratos originales los que debían aparecer en los cuadros, habiendo admitido Benjumea dicho encargo confidencial y verbal por entonces, y procedido á hacer desde luego los estudios necesarios de cosas y personas para trazarse el plan de colocación y exhibición de figuras en los cuadros, cuyo plan habría de someter más tarde á la régia aprobación:

Tercero. Que en 7 de Julio de 1838, previa papeleta de audiencia que con el núm. 3.º acompañó á la demanda, presentó á la señora demandada los dos bocetos ó proyectos de las obras que con el núm. 4 de la pieza de documentos figuran en el pleito, habiendo sido aprobados aquellos en el acto, así como el manuscrito original de una invitación que el Benjumea debía dirigir á los diferentes personajes cuyos retratos eran indispensables para la ejecución de los cuadros, según la relación que después de celebrada la conferencia estampó el Benjumea al reverso de la esquila de citación:

Cuarto. Que para vencer las dificultades, entorpecimientos y dilaciones que naturalmente surgieron en la ejecución de la obra por la falta de asistencia de los altos personajes que debían ser retratados, obtuvo el permiso de retratar fotográficamente con el auxilio y cooperación del fotógrafo Laurence en el día 23 de Enero de 1839 á los demás del Cuerpo diplomático en la Cámara llamada de Terziopelo, en cuyo día se celebró el acto solemne de corte:

Quinto. Que en 26 de Febrero de 1839 se expidió la Real orden, suscrita por el Mayordomo Mayor, en cuyo traslado dirigido al Benjumea, que tiene el núm. 6 de documentos acompañados á la demanda, y con la firma que dice *El Duque de Bailén*, se expresa que S. M. la Reina se había servido encargar al D. Rafael Benjumea la ejecución de los cuadros originales que han de representar el acto solemne de la presentación y bautizo del augusto hijo de la misma el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias D. Alfonso:

Sexto. Que en 28 del mismo Febrero había contestado Benjumea á dicha Real orden poniendo en conocimiento del Intendente general, y para cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero, que dada la importancia de los retratos por ser todos de personajes de alta gerarquía, lo cual produciría una pérdida constante de tiempo, no sabiendo el número de años que tardaría en dar cumplimiento al encargo, no podía bajar de 3.000 rs. el valor de cada retrato de los que ejecutase originales con destino á los referidos cuadros; á cuya comunicación, que debía obrar en el Archivo de la Real Casa, no se había opuesto pretexto, impugnación ni reparo, dejando así por lo tanto convenido y ajustado el honorario de cada retrato:

Sétimo y octavo. Que el Benjumea estuvo ocupado en los trabajos preparatorios para la ejecución de los cuadros, y en esta desde los primeros días del año 1839 hasta 14 de Marzo de 1868, pudiendo decirse que se condensaban las complicadas operaciones de que hizo mérito y quedan ya apuntadas en el doble encargo recibido por Benjumea de la señora demandada para ejecutar los cuadros y para procurarse en nombre de la misma el concurso de personajes y el auxilio de objetos y accesorios de la pintura que podían ser convenientes á la debida y fiel representación de las referidas escenas:

Noveno. Que á instancias de Benjumea la Mayordomía mayor trasladó á la Intendencia la Real orden de 26 de Febrero de 1839 en 21 de Abril de 1866, habiendo sido registrada en la Administración de la Real Casa el día 23 próximo siguiente:

Décimo. Que en los años de 1860, 1862, 1864 y 1866 reclamó Benjumea de la Real Casa y Patrimonio el pago á cuenta de sus honorarios, representando su minuta menos de lo devengado en las respectivas fechas antedichas, pues en la primera pidió 80.000 rs., en la segunda 120.000, en la tercera 160.000, y en la cuarta y última 200.000, siempre con la fecha de 1.º de Junio de los referidos años; habiendo acompañado á la demanda con el núm. 8 el borrador de la reclamación última, que figura como dirigida al Administrador general de la Real Casa:

Undécimo. Que en 1.º de Mayo de 1867, por no haber tenido éxito ninguna de dichas reclamaciones, elevó una exposición al Jefe superior de Palacio, acompañando una minuta de cuenta de lo que hasta entonces se le adeudaba, importante 35.200 escudos; cuyas cuentas, como las anteriores peticiones, habían sido admitidas sin reparo, y que aparecía registrada en los libros de la ex-Real Casa en 14 de Junio próximo siguiente, habiendo acompañado á la demanda una copia de la cuenta:

Dodécimo. Que en 15 de Noviembre de 1866 había comunicado verbalmente á la señora demandada la terminación del cuadro de la presentación en el día 28 de oficio á la Mayordomía mayor, y que pocos días después había presentado el cuadro á la referida señora, quien lo recibiera con agrado, figurando por tanto en la cuenta original y definitiva los intereses del importe de una cuenta desde 28 de Noviembre de 1866, la cual ascendía á 204.000 rs.:

Décimotercero. Que en 20 de Mayo de 1868 hizo la entrega del segundo cuadro, habiendo merecido elogios de la señora demandada, sin haberse opuesto ningún reparo, así acerca de la ejecución como respecto á la minuta presentada en el día 1.º del mismo mes de Mayo, importando en aquella fecha el capital precio de este cuadro, que contenía 139 retratos, 417.000 reales, los cuales devengaban intereses desde 20 de Marzo de 1868:

Décimocuarto, décimoquinto y décimosexto. Que en Febrero de 1863 tuvo Benjumea conferencias con el Conde de Puñonrostro, quien le dijo que para reparar los daños y perjuicios que al primero se le habían causado dispondría se le facilitase un libramiento de 120.000 rs., y que en el término de un mes habrían de dar por terminado el asunto; habiendo mandado librar á fa-

vor de Benjumea y á cuenta de los dos cuadros con fecha 13 de Marzo de 1868 la cantidad de 2.000 escudos, cuya copia de libramiento acompañó á la demanda, así como la carta de la misma fecha dirigida por el Conde participando á Benjumea la expedición de libramiento, y en la cual se manifestaba que rectificaba lo que Benjumea le decía en una de sus cartas, repitiéndole lo que le tenía manifestado verbal y recientemente de que no recordaba haberle ofrecido nunca, porque no podía ni debía hacerlo, que le facilitaría 120.000 rs. á cuenta de mayor suma, sin haber aceptado ni cobrado Benjumea el anunciado libramiento:

Décimosétimo y décimoctavo. Que en 28 de Abril próximo siguiente celebró acto conciliatorio sin mediar avenencia con el apoderado del Mayordomo mayor, quien á los pocos días le propusiera someter la cuestión á juicio de árbitros amigables componedores, á lo cual accediera Benjumea, si bien quedó en suspenso la solución porque al poco tiempo había cesado el expresado Jefe en el puesto que ocupaba, en prueba de ello que presentó una carta fecha 19 de Junio de 1868 que tiene la firma de Puñonrostro y el timbre de Mayordomía mayor de S. M.:

Décimonoveno, vigésimo y vigésimoprimer. Que fueron inútiles las gestiones extrajudiciales y conferencias celebradas por Benjumea con la señora demandada en Enero y Marzo de 1869 para obtener el cobro, habiendo librado á cargo de la misma en 11 de Mayo siguiente una letra de 25.000 francos por cuenta de su acreencia; cuya letra, protestada por falta de aceptación y de pago, acompañó á la demanda:

Vigésimosegundo y último. Que como muestra de que la realización de los cuadros de retratos originales motivara el doble trabajo del boceto y de reproducción de los mismos, presentaba seis bocetos de los retratos de los Sres. Duques de Abrantes y de Alameda, Conde de Vistahermosa y Señor de Rubianes; habiendo acompañado además dos copias fotográficas, aunque en muy pequeña escala, de los dos cuadros originales tomados directamente de estos, seis retratos marcados con el núm. 17 y dos fotografías con el núm. 18 en la carpeta de documentos:

3.º Resultando que con la demanda antedicha se presentó un legajo de documentos, de cuya mayor parte se hizo mención en los hechos ya expuestos, y una cuenta autorizada por Benjumea en 17 de Junio de 1868 expresando ser para presentarla en la Mayordomía mayor de S. M. por importe de los 207 retratos originales que forman los dos cuadros históricos de la presentación y bautizo del Príncipe de Asturias D. Alfonso; en la cual, después de exponer varias consideraciones acerca de la naturaleza del trabajo, de las dificultades y del tiempo invertido, manifiesta que el precio marcado á cada retrato era el razonable de 300 escudos conforme á los convenios celebrados con la señora demandada de palabra, y por escrito con los Jefes de su Real Casa, según constaba en sus oficios de 9 de Julio de 1838 y 28 de Febrero de 1839 dirigidos al Jefe de dicha Real Casa, ofreciendo dicha cuenta el resultado de 64.038 escudos á favor del Benjumea, de los cuales 62.400 corresponden á los 207 retratos de los cuadros de la presentación y bautizo, á razón de 300 escudos cada uno, y lo restante por intereses:

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda con emplazamiento á la Sra. Doña Isabel de Borbon, tuvo lugar esta diligencia en 1.º de Febrero de 1872 en París por medio de cédula entregada á Mr. Bonin, Conserje del Palacio de la misma; y que habiendo sido acusada de rebeldía por no haber comparecido la señora demandada á mostrarse parte en los autos, se tuvo por contestada la demanda en providencia del día 21 del propio mes y año, la cual se hizo saber en 27 de Marzo siguiente en la misma forma que el emplazamiento; habiéndose acordado que siguieran los autos en rebeldía de la señora demandada, y que las notificaciones se entendiesen con los estrados del Juzgado, como así se ha venido haciendo:

5.º Resultando que en el escrito de réplica se reprodujeron los puntos de hecho y de derecho expuestos en la demanda; y que recibido el pleito á prueba, se propuso por el actor lo que estimó oportuno, reduciéndose al exámen, cuatro testigos y á la aportación de varios testimonios y documentos:

6.º Resultando que examinados á D. Francisco Sanz y D. Manuel Castellanos, Profesores de pintura de Historia, y D. Carlos Trelles, Presbítero, Conservador y Sacristan mayor que había sido de la Real Capilla cuando reinaba la Sra. Doña Isabel de Borbon, por el tenor de varias preguntas articuladas á nombre del actor afirmaron constarles como cierto que la señora demandada había encargado al Benjumea los cuadros de la presentación y bautismo del Príncipe de Asturias Don Alfonso, á los dos primeros por haberlo visto y ser además público y notorio, y el tercero por motivo del destino que desempeñaba, y por haber sido comprendido su retrato en uno de los cuadros: que en dichos cuadros debían figurar y figuraron los personajes que asistieron á dichos actos, lo cual les constaba al primero y al tercero por la razón que tenían ya indicada, y al segundo por haberlo visto ejecutar en el estudio del Benjumea desde el principio hasta la conclusión: que habían oído al Benjumea decir que había contestado á la Real Casa de que no podría hacer los cuadros sino al precio de 3.000 rs. cada retrato; añadiendo el primero que el precio fijado por cada retrato le parecía barato, y el segundo que le parecía lo natural, dadas las circunstancias del artista: que tenían también como cierto el que bajo este mismo tipo había sido remunerado el cuadro que se había hecho anteriormente para perpetuar la presentación en el Escorial de la que entonces era Princesa de Asturias: que dadas las circunstancias de las personas y el largo tiempo de 40 años empleado en la confección de los cuadros, era arreglado á la costumbre recibida el precio de cada retrato, y que apenas recompensaban la ocupación de un artista reputado en los 40 años los 3.000 rs. por cada

retrato, lo cual afirmaron tan sólo los dos primeros testigos, diciendo que les constaba por ser de la misma profesión; habiendo manifestado estos dos testigos, uno por oídas á Benjumea y ser público y notorio, y otro por haberlo visto, que el mismo Benjumea tuvo en 1834 el encargo por la Sra. Doña Isabel de Borbon de hacer un cuadro que reprodujese el acto solemne de la presentación en el templo del Escorial de la que era Princesa de Asturias, en el cual figuraran también los personajes que habían tomado parte en el acto, pasó el primero, al finalizar el cuadro, su cuenta á razón de 3.000 rs. por cada retrato y 30.000 por los viajes y estancias que había hecho á dicho Real Sitio, cuya cuenta fué satisfecha sin reparo por la Intendencia de la Real Casa:

7.º Resultando que cotejado el documento presentado con la demanda, fecha 26 de Febrero de 1839, que se titula la Real orden de encargo, con un legajo de papeles que pertenecientes á la Mayordomía mayor del Real Palacio, que para este efecto fué exhibido durante la dilación probatoria, se encontró en dicho legajo la minuta de la referida Real orden, resultando conformidad entre una y otra:

8.º Resultando que durante el término de prueba y con el juramento debido presentó el actor varias cartas que tienen la firma de Puñonrostro y el timbre de Mayordomía mayor de Palacio con el fin de demostrar los pasos que se habían dado para el arreglo amistoso de la reclamación objeto de este pleito, varios oficios y documentos relativos, los primeros á indicar que se facilitarían al Benjumea ornamentos y utensilios para la ejecución del cuadro del bautismo, y los segundos para acreditar las diversas citas que tuvo necesidad de hacer á diferentes personajes á fin de que concurren á su estudio para hacer los retratos:

9.º Resultando que exhibido por la Dirección de la Real Casa y Patrimonio un libro rotulado Registro general de 1867, aparece una nota que á la letra dice así: «Día 14 y 23 de Abril de 1866, Benjumea D. Rafael, con fecha 1.º de Mayo próximo pasado, dice: que no terminado el cuadro de la presentación del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y está para terminar el que representa la ceremonia del bautizo, y presentó la cuenta de ámbos, cuyo importe asciende á 53.200 escudos, que piden se le paguen con la rebaja que propone núm. 5, según así resulta de la diligencia que arregló el actuario, suscrita también por Benjumea:»

10. Resultando que por medio de otra diligencia extendida en la misma forma, que en un legajo de papeles exhibido por un Oficial de la Mayordomía mayor existía una solicitud de Benjumea, fecha 19 de Abril de 1866, pidiendo que se diese traslado á la Administración general de la Real Casa de la Real orden de 26 de Febrero de 1839, apareciendo una nota en la exposición que expresa haberse pasado dicho traslado:

11. Resultando que con referencia á un libro de cuentas corrientes de la Casa Real, exhibido durante la duración probatoria, por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado se hizo constar por diligencia del actuario que en dicho libro se hallaba la cuenta de D. Rafael de Benjumea, importando su haber 120.000 rs., que percibió en la forma siguiente: 40.000 rs. en 22 de Enero de 1864, 8.000 en 27 de Febrero, 40.000 en 9 de Abril, 30.000 en 7 de Julio, 20.000 en 31 de Diciembre, siempre de 1864, y el resto en el saldo de que se hará mención, no constando por qué concepto fueron estos pagos:

12. Resultando que de una carpeta titulada Real Casa, 1866, obras de bellas artes, se contrajo testimonio expresando que con fecha 16 de Octubre de 1866 se había reconocido un saldo á favor de Benjumea de 34.000 rs., que le fué satisfecho en esta forma: en 16 de Abril de 1867 12.000 rs., en 11 de Mayo siguiente 4.000, en 14 de Junio otros 4.000, en 12 de Julio 4.000, en 7 de Agosto 4.000, y en 7 de Setiembre para el completo pago 6.000; apareciendo en dicho expediente que con fecha anterior á la en que se le consignó el saldo, ó sea en 16 de Abril de 1866, se le pagaron 8.000 rs., sin que constara por qué conceptos ó trabajos se habían hecho dichos pagos, habiendo expresado Benjumea en el acto de extenderse la diligencia que lo habían sido por un cuadro de la presentación de la Infanta en el Escorial, por el cual se le habían abonado hasta 120.000 reales:

13. Resultando que en el trámite de prueba y bajo juramento de nueva noticia presentó el actor una certificación expedida en 3 de Febrero de 1870 por el Director general de Patrimonio que fué de la Corona D. Manuel Ortiz de Pineda en la que expresa que Benjumea presentó en 17 de Junio de 1868 á la Mayordomía mayor de Palacio una cuenta importante 64.038 escudos, valor de los cuadros de la presentación y bautizo del Príncipe de Asturias D. Alfonso, cuya cuenta le fué devuelta al referido Benjumea en 24 de Junio de 1866, habiendo reconocido Ortiz de Pineda como suya la firma en que está autorizada dicha certificación:

14. Resultando que también presentó el demandante con el juramento debido una certificación en un pliego que tiene el timbre de Mayordomía mayor de S. M., expedida por D. Agustín de Perales, Secretario de Cámara y de la Mayordomía mayor, con fecha 26 de Octubre de 1854, en la que se inserta copia de una Real orden del 23 de Junio del mismo año disponiendo que se permitiera á D. Rafael de Benjumea colocarse en el patio de los Reyes del monasterio de San Lorenzo el Escorial para presenciar el acto de la entrada de SS. MM., y que por la comunidad se le facilitara todos los auxilios que necesitase para el desempeño de su comisión de trasladar al lienzo el referido acto público:

15. Resultando que con el alegato de buena prueba presentó bajo el debido juramento los dos bocetos de 3 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1867 con el fin de comprobar la relación de los personajes que había acompañado á la cuenta con las firmas autógrafas de los mismos, y además un besa la

mano del Marqués de Miraflores remitiéndole un retrato:

46. Resultando que en 5 de Junio de 1873 se dictó la sentencia en parte apelada declarando que la Sra. Doña Isabel de Borbon y Borbon, ex-Reina de España, había constituido un arrendamiento de servicios artísticos con D. Rafael de Benjumea para que llevara á efecto los cuadros que habían de representar la presentación y bautismo del ex-Príncipe de Asturias D. Alfonso, sirviendo como base para el precio la cantidad de 3.000 rs. por cada uno de los 139 retratos que se habían de comprender en ellos; y por tanto que, así como está obligado el Benjumea á entregar los cuadros, lo está dicha señora al abono del importe de la obra, y en su consecuencia condena á la expresada señora al pago de 417.000 rs., de cuya cantidad se ha de rebajar la de 38.000 rs. por aparecer tenerla recibida á cuenta; entendiéndose esto sin perjuicio del reintegro del papel invertido y de que las partes puedan ejercitar otros derechos que crean corresponderles para aducir distintas reclamaciones, sin hacer expresa condenación de costas:

47. Resultando que notificada dicha sentencia en el día 9 del mismo mes al Procurador Arana y Morayta, solicitó en escrito presentado el día siguiente que aclarándose un concepto de aquella se fallase que no se tomara en cuenta la suma de 38.000 rs. que en diverso expediente y sin cargo al segundo arrendamiento de servicios artísticos se había abonado su parte por la cantidad de 38.000 rs., y que supliéndose la importante omisión padecida en la referida sentencia, se condenara á la señora demandada al pago de los 68 retratos del cuadro de la presentación del Príncipe de Asturias, como comprendidos en la cuenta, en la demanda y en la Real orden de 26 de Febrero de 1859, reproducida en 1867, cuyas pretensiones fueron denegadas por auto de 14 de Junio:

48. Resultando que en escrito del día 19 próximo siguiente se interpuso apelación de dicho auto y de la referida sentencia tan sólo de los dos extremos siguientes: primero, por no condenarse á la señora demandada al pago de los 204.000 rs., importe de los 68 retratos contenidos en el cuadro de la presentación del ex-Príncipe de Asturias D. Alfonso; y segundo, por rebajarse 38.000 rs. de la cantidad que en la referida sentencia se condena á la señora demandada á abonar al Benjumea, cuya suma la recibió este por cuenta de distintos servicios en diverso expediente y en diferentes oficina y caja, cuya apelación fué admitida en ámbos efectos:

49. Resultando que venidos los autos á esta Superioridad, devueltos al Juzgado para que tuviese efecto la inserción de la sentencia en los periódicos oficiales como en la misma se prevenía, y remitidos nuevamente, se entregaron á la parte apelante para expresar agravios, lo cual hizo pidiendo que se condenase á la señora demandada al pago de lo que la sentencia contiene, sin deducción de los 38.000 rs. que se rebajaron en aquella, y á la satisfacción de los 68 retratos del cuadro de la presentación del Príncipe de Asturias al propio precio de 3.000 reales uno y en los mismos términos que los 139 retratos restantes, mejorándose y ampliándose en el sentido indicado en dicha sentencia, y revocándose si fuere preciso en este particular, así como el auto de 14 de Junio, que denegó la aclaración; y que conferido traslado á la señora demandada, se entendió con los estrados del Tribunal; y sustanciada la instancia con arreglo á derecho, se celebró la vista en discordia el día señalado:

1.º Considerando que interpuesta apelación, no contra la totalidad de la sentencia de 5 de Junio de 1873, sino tan solamente contra dos puntos de la misma, se halla limitada la jurisdicción de la Sala á resolver los dos puntos apelados, sin poder decidir acerca de los demás extremos de la sentencia:

2.º Considerando que, esto no obstante, tiene amplias y completas facultades para resolver los dos puntos apelados como sometidos á su jurisdicción, y bajo de este supuesto para apreciar la prueba testifical practicada en estos autos, según las reglas de la sana crítica y los otros medios probatorios con sujeción á las leyes; dictando en su consecuencia la resolución que estime justa, atendido el resultado de las pruebas:

3.º Considerando que no puede detener sin embarazar á la Sala en el uso de dichas facultades y en el cumplimiento de su deber la contrariedad que pueda resultar entre la apreciación de la prueba, el fallo consiguiente á la referida apreciación y los efectos jurídicos del mismo, limitados á esos dos puntos apelados, y entre la apreciación, fallo y efectos de la sentencia de primera instancia en cuanto á la parte no apelada:

4.º Considerando que es regla general en materia de pruebas, consagrada en la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, que al actor que afirma un hecho que cede en provecho propio y en perjuicio ajeno incumbe la prueba del mismo con arreglo á derecho, sin que nada adelante si no justifica la verdad de su afirmación:

5.º Considerando que fundada la demanda en los dos hechos cardinales de haberse encargado por la señora demandada á D. Rafael Benjumea en los primeros días del mes de Enero de 1858 la reproducción en el lienzo de las dos escenas de la presentación y del bautismo del que entonces era Príncipe de Asturias D. Alfonso, con la condición expresa de que habían de ser retratos originales los que debían aparecer en los cuadros, y de haberse convenido y ajustado el honorario fijando el valor de cada retrato original en la cantidad de 3.000 rs., según se dijo inferirse de la comunicación que Benjumea expresó haber pasado en 28 de Febrero de 1859, y la cual debía obrar en el Archivo de la Real Casa, y de no haberse opuesto á ello protesta, impugnación ni reparo; y formulada concretamente la súplica de la demanda en el sentido de que se condenase á la señora demandada al pago de 62.400 escudos, sus intereses conforme se había explicado en el hecho 18, gastos de recambio y protesto de la letra y costas, cuyos 62.400 escudos corres-

ponder, según la cuenta asociada á la demanda, á los 207 retratos de los dos cuadros, á razón de 300 escudos por cada retrato, era necesario y absolutamente imprescindible probar la verdad de dichas dos afirmaciones para que pueda prosperar la demanda tal y como se dedujo:

6.º Considerando que ningún documento fehaciente ni de otra clase se ha traído á los autos para justificar de un modo directo que la señora demandada ú otra persona en su nombre y con poderes de la misma hubiese convenido en pagar el honorario de 300 escudos por cada uno de los retratos que figuraran en los dos cuadros:

7.º Considerando que de los documentos presentados al intento no se deduce rigurosa y necesariamente la existencia de tal convenio:

8.º Considerando que las manifestaciones de tres testigos, en congruencia con la pregunta relativa á que dadas las dilaciones y circunstancias de que se deja hecho mérito en los resultandos era más que verosímil lo que habían oído siempre decir á Benjumea de haber contestado á la Real Casa que no podría hacer los cuadros menos de 3.000 rs. por retrato, añadiendo uno de aquellos que era barato dicho precio, expresando el otro que era su precio natural, y conviniendo al fin los dos en que es arreglado á la costumbre recibida el precio de cada uno de los retratos, no contienen la afirmación de haber mediado convenio entre las dos partes contratantes sobre dicho precio, y si tan sólo una referencia al dicho interesado de Benjumea, y además la creencia ó apreciación individual de los testigos en cuanto al valor de cada retrato y la existencia de una costumbre cuyos precedentes no se han puntualizado:

9.º Considerando, además, que apreciada según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los enunciados testigos, no puede en manera alguna estimarse probado el hecho afirmado en la demanda de haberse convenido en el precio de 3.000 rs. por cada retrato:

10.º Considerando que atendida la notable omisión de que adolece la sentencia de primera instancia en orden á la resolución ó condenación al pago de los 204.000, importe de los 68 retratos contenidos en el cuadro de la presentación del ex-Príncipe de Asturias D. Alfonso, no hay términos hábiles para emplear en esta sentencia la fórmula ordinaria de revocación de la de primera instancia respecto á dicho punto apelado, sino que es menester suplir la referida omisión por medio de la fórmula absolutoria, de conformidad á la apreciación que queda hecha de las pruebas:

11.º Considerando, en cuanto al otro punto apelado, referente á la rebaja de 3.500 pesetas de la cantidad de 104.250 pesetas á cuyo pago fué condenada por la sentencia de primera instancia la señora demandada, que careciendo la Sala de facultades para conocer de la justicia ó injusticia de tal condenación por no haberse apelado de este extremo, y limitadas las funciones de la misma á resolver si las 1.500 pesetas mandadas deducir deben imputarse ó no á la deuda declarada por dicha sentencia, tiene que atemperarse al resultado de las pruebas sobre la certeza de la referida entrega, el concepto en que se hubiese hecho y la voluntad expresa ó presunta del deudor ó acreedor en su caso respecto á la aplicación de la cantidad enunciada:

12.º Considerando que el testimonio traído á estos autos y del cual se ha hecho expresión en los resultandos 11 y 12 no constituye prueba de los particulares á que se contrajo, ni los asientos compulsados hacen mención de los conceptos generadores de las cantidades entregadas ó de la causa de deber para que puedan imputarse al pago de una ó más deudas:

Vistos la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil y la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª;

Fallamos que supliendo la omisión padecida en la sentencia de 5 de Junio de 1873 acerca del punto apelado por no haberse condenado á Doña Isabel de Borbon y Borbon al pago de los 204.000 rs., importe de los 68 retratos del cuadro de la presentación del ex-Príncipe de Asturias, al precio de 300 escudos cada retrato, debemos absolver y absolvemos á la señora demandada de la parte de la demanda que se refiere á dicho punto apelado, entendiéndose la absolución en la forma en que se dedujo la demanda con relación al mismo; y declaramos que no son deducibles los 38.000 rs. que en dicha sentencia se mandó rebajar de la cantidad á cuyo pago fué condenada la referida señora, y respecto de cuya condenación no se ha interpuesto apelación ni otro recurso: en lo que con esta sentencia sea conforme la sentencia y acto apelados, con relación solamente á los dos puntos de que pueda conocer la Sala, se confirman, y en lo que no se revocan, sin hacer especial condenación de costas; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo acordado.

Así lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Alvaro Gil Sanz.—Manuel Vicente García.—Joaquín María López é Ibañez.—Felipe Picon.—Juan Fernández Palma.—José María Bustelo y Cancio.—Eugenio Santin de Quevedo.—Luis de Entrambasaguas.—Patricio González.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Patricio González, Magistrado Ponente en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera de la misma hoy 31 de Enero de 1874, de que certifico.—José Camacho y Raygada.

Corresponde con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y unir al rollo de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Febrero de 1874.—V.º B.º—García.—José Camacho y Raygada.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, según se manda en la anterior sentencia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1874.—José Camacho y Raygada.

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato fundado por Antonio Maldonado con servicio en la iglesia parroquial de Santa Olalla, de esta población, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada en forma, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que es consiguiente; advirtiéndole que por parte de María Corchero Atienza, de esta vecindad, se han promovido los autos sobre declaración del que dice corresponderle como pariente más inmediato del fundador.

Dado en Mérida á 7 de Julio de 1873.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez. X—4010

Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 15 días, á contar desde el que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos ejecutado en la casa de Juan Garay, vecino de Chillaron del Rey, en la noche del 30 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre de la Nación ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades y efectos que se les ocupen.

Dada en Sacedon á 8 de Febrero de 1874.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

Señas de los ladrones.

Uno de sobre unos 43 años, con anteojos, barba, boina encarnada con borla pajiza, con una especie de monte-cristo de abrigo, pantalón de paño negro, calzado de alpargatas cerradas blancas.

Otro sobre unos 34 años, boina encarnada, pañuelo puesto como si le dolieran las muelas, pantalón con remonta negro, un capote viejo.

Y otro como de 37 años, boina encarnada, blusa azul destrozada, pantalón de tela rayada y bastante usado, zapatos bajos blancos remontados. Las caras tapadas con un pañuelo ó tapa-bocas.

Efectos robados.

Dos cubiertos de plaqué.

Un cuchillo con puño de plata y tres ó cuatro medallas de plata, entre ellas un Cristo.

Una faja.

Y dinero, sin expresar la cantidad ni la clase de monedas.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo cometido por una partida latro-facciosa compuesta de unos 20 hombres en la villa de Alberca en la noche del 24 de Enero último; en cuya causa se ha mandado se proceda á la busca y captura de dichos ladrones, citándolos y emplazándolos para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días á prestar declaración de inquirir; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará el sumario en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 13 de Febrero de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Joaquín Moreno.

Señas de los ladrones.

Vestidos de paisano con pantalón y chaqueta, con boinas encarnadas y blancas, unos con mantas y otros con capas, armados de escopetas, carabinas, pistolas y revolvers.

Idem de lo robado.

Unos 80.000 rs. en plata y oro.

Caballos: uno pelo castaño claro, de 12 años, de siete cuartas y dos dedos de alzada; tiene esquilada la crin, y unos trasquilones en la cola para quitarle cerda.

Otro pelo cano, ó sea blanco, de siete cuartas y cinco dedos, de 12 á 13 años.

Otro pelo negro, patiblanco de la pata derecha, capon, de 10 años, de siete cuartas y de uno á dos dedos, cabeza de martillo.

Una jaca capona, pelo castaño oscuro, de siete cuartas menos un dedo, de 11 años, con un remolino blanco en la frente, un lunar negro junto á la corona del casco, lunares blancos en ámbos lados de las costillas producidos por el aparejo.

Y otra jaca capona, careta, pelo castaño, de 12 años, de siete cuartas y dos dedos, marca NZ.

Cinco escopetas de pistón, faltando á una de ellas una poca madera cerca del perrito, y tiene una mancha de quemado en la culata; tres fusiles con bayoneta; un trabuco; un par de pis-

tolas; un sable; cinco revolvers, uno de ellos de los llamados de ordenanza, de seis tiros, otro de reglamento de doble sistema y otro de reglamento de la fábrica de Orbea, con funda de vaqueta de color de avellana.

Sillas: una española con cubierta de vaqueta blanca, la caballería más nueva que las faldas, con grupa y baticola del mismo color, cuatro grapas para las correas y pistoleras, estribos dorados, bridas negras cortadas á raíz de la silla, cabezon de cuadra doble con sobrinias de hierro y chapas, no todas de monedas de plata falsa, con cadena de hierro.

Otra española forrada de vaqueta color de avellana, y en la parte superior, ó sea el asiento, forrada de baldés blanco, la brida de vaqueta del mismo color que la silla y la correa de la frente azul.

Otra española antigua, faldones forrados de ante, los bastos nuevos, la brida negra con hebillas doradas, el pecho petral con media gamarra, escudo que dice en cifra Milicia Nacional.

Unos lomillos, albardón nuevo, con una manta de listas blancas y negras á cuadros debajo del albardón.

Relojes.

Uno áncora de oro, labrada la caja, con un guarda-polvo y un perro figurado en la exterior; la anilla donde tiene la cadena es de similar, también labrado; la cadena de igual metal con un guarda-pelo, una llave y muletilla para engancharlo al ojal; tiene el núm. 4.774 y fabricado en Londres.

Otro reloj de bolsillo.

Ropas.

Dos mantas de labor con listas blancas. Unas alforjas viejas alfombradas, con sus tapas forradas por dentro.

Unas botinas con elásticos nuevos para hombre. Una capa nueva de paño fino color de pasa, embozos de terciopelo y sobreembozos de sargón negro.

Algunos paquetes de fajas, unas grandes, otras medianas y otras pequeñas.

Pañuelos de merino color de clavo, con cenefa rameada de colores, de la marca de cinco cuartas.

Dos bolsas cosidas juntas para municiones.

Unas botinas de sagren blanco para señora, con lazos y hebillas nuevas.

Varios pañuelos.

Una capa nueva.

Dos pares de pantalones.

Cuatro chalecos.

Un cobertor pajizo de pañete.

Otro id. color verde.

Otro id. color rosa guarnecido de veludillo.

Dos colchas de indiana.

Diez y ocho sábanas de hilo.

Tres pañuelos de seda para la cabeza.

Un abrigo de estambre á cuadros, de señora.

Un gaban para id. de astracán color castaña, nuevo.

Un pantalon de paño.

Un chaquetón de id.

Un millor de id. con embozos de astracán con pintas verdes, todo nuevo.

Varias sábanas.

Un almohadón.

Un bastón.

Una manta de labor.

Un capote-raglan de azul tina.

Unas alforjas grandes encarnadas y blancas, forradas por dentro de muselina blanca.

Otras de cáñamo blancas usadas, con dos remiendes.

Una manta de muestra de lana á cuadros negros y encarnados.

Y unas espuelas de las que usaba la Guardia civil anteriormente.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Encargado el Secretario del Gobierno civil de Guadalajara de la misión de recoger en Sigüenza y conducir á la capital muchos mozos de la reserva que podían ser llevados por las facciones, ha cumplido de una manera tan satisfactoria, que el Gobernador ha recomendado al Sr. Ministro de la Gobernación la importancia del servicio.

No es exacto lo que ha dicho La Correspondencia respecto al efecto causado en la provincia de León por la remoción de Ayuntamientos. El Gobernador no ha removido Ayuntamiento alguno de aquella provincia.

SOCIEDADES

La Española.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS.

La Española, Compañía general de Seguros, celebra junta general ordinaria de señores accionistas el día 22 de Marzo próximo, á la una en punto del mismo, en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, principal, con arreglo á los artículos 31, 40 y 41 de los estatutos, para los asuntos ordinarios.

Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones con tres meses al menos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

A fin de abreviar la formación de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en las oficinas de la Compañía desde el 10 de Marzo, y se les

facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma y la Memoria impresa.

Además del día 22, se celebrará otra junta general el 25 del propio mes para los casos previstos por los artículos 39 y 44 de los estatutos.

Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Director general, B. Minondo. X—1012

Société française de Bienfaisance et d'Assistance mutuelle.

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los socios y de cuantos franceses deseen asistir que la junta general anual de la misma se celebrará el domingo 22 del actual en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9, á la una y media de la tarde. X—1013

Dirección del Canal de Lozoya.

El día 20 del actual se abre el pago del primer semestre del año en las oficinas establecidas en la casilla situada en el centro de la plaza de Bilbao. Los señores abonados á las aguas del Canal deberán satisfacer sus cuotas correspondientes desde el mencionado día hasta el 1.º del próximo Marzo, de once á cuatro de la tarde; advirtiéndoles que en los semestres sucesivos los pagos se verificarán en los 15 primeros días de cada semestre sin previo aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1005

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 19 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 18, Día 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4. Fondos franceses... Consolidados ingleses... á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 7/8-85. Paris, á 8 días vista, 5 20 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1874.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad del aire, Dirección, Estado del cielo. Includes temperature and wind data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'34 á 1'63 el kilogramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'88 á 15'63 pesetas la arroba, y de 1'33 á 1'44 el kilogramo.

Trigo, de 11'75 á 13'50 pesetas la fanega, y de 21'27 á 24'44 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'87 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'43 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Terneas, 56.—Toral, 56.

Su peso en libras... 3.147.—Idem en kilogramos... 4.448.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént. Lists revenue for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebrará sesión práctica pública. El Sr. Soriano Bernar contestará á los señores que impugnaron su Memoria; haciendo el resumen de la discusión el Ilmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate.

ATENEÓ.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Ricardo Roda Rivas acerca de los oradores antiguos y modernos.

Anuncios.

FIVES LILLE (FRANCIA), DEPARTAMENTO DEL NORTE.—VENTA pública de 46 fuertes locomotoras nuevas con sus furgones, depositadas en la fábrica de Fives Lille.

El lunes 16 de Marzo de 1874, á la una de la tarde, por Mr. Lesage tasador en Lille.

Dirigirse: 1.º A Mr. Barboux, síndico de la quiebra del Sr. Desroches, rue de Rivoli, 94, Paris. X—991—4

Y 2.º A Mr. Lesage, tasador en Lille.

Santos del día.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Salesas nuevas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Primer concierto sacro, clásico, religioso.—Primera audicion de la GRAN MISA del inmortal Rossini, dividida en tres partes.

PRIMERA PARTE.

Sinfonía de la ópera Poliuto. Kyrie, por los Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los señores Tamberlick, Ordinas y coro. Gloria, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los señores Tamberlick, Ordinas y coro. Gratias, por la Sra. Filippina Von Edelsberg, y los Sres. Tamberlick y Ordinas. Domine Deus, por el Sr. Tamberlick. Qui tollis, por las Sras. Sass y Filippina Von Edelsberg.

SEGUNDA PARTE.

Sinfonía con coros de la ópera Dinorah. Quoniam, por el Sr. Ordinas. Cum Sancto Spiritu, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los Sres. Tamberlick, Ordinas y coro. Credo, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los señores Tamberlick, Ordinas y coro. Crucifixus, por la Sra. Sass y coro. Et resurrexit, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los Sres. Tamberlick, Ordinas y coro.

TERCERA PARTE.

Ofertorio, órgano solo. Sanctus, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los señores Tamberlick, Ordinas y coro. O Salutaris, por las Sras. Sass, Filippina Von Edelsberg, y los Sres. Tamberlick, Ordinas y coro. Agnus Dei, por la Sra. Filippina Von Edelsberg y coros.

Teatro de Apolo.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 45ª de abono.—Turno 3.º—Los comediantes de antaño.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La ravanca.—La sátira.—Una boda improvisada.—Ver y no ver

Teatro Martín.—A las ocho.—Pasión y muerte de nuestro Señor Jesucristo, drama bíblico en siete cuadros.